



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria como consecuencia de acciones u omisiones cometidas por servidores civiles

Referencia : Oficio N° 090-2021-OGGRH-STO/PAD/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, consulta lo siguiente:

- a) ¿Corresponde investigar, procesar y sancionar por hechos y/o conductas no cometidas, vale decir, por la existencia de un posible riesgo, tentativa o hecho y/o conducta a cometer en un futuro?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



De la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria regulada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.4 En primer lugar, debe señalarse que las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 (CAS). Asimismo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, debe indicarse que el régimen disciplinario de la LSC resulta de aplicación supletoria al régimen disciplinario de los servidores de carreras especiales.
- 2.5 De acuerdo a lo regulado en el artículo 91° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles **por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios**, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 2.6 Siendo así, como se advierte, frente a la acción u omisión por parte de los servidores civiles, que impliquen la contravención de las normas que conlleven a la imposición de una sanción, la entidad empleadora puede ejercer su potestad disciplinaria a través de un PAD.
- 2.7 A ello, se debe agregar que, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria por parte de un servidor sujeto a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 o LSC, corresponderá a la Secretaría Técnica de PAD realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador. De ser así, la Secretaría Técnica de PAD emitirá el correspondiente informe de precalificación recomendando el inicio de un PAD y determinando a las autoridades para hacer efectivo el mismo.
- 2.8 Por su parte, es pertinente resaltar que el principio de causalidad, consagrado en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al régimen disciplinario regulado por la LCS, establece que **la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**. Por tanto, es condición indispensable para aplicar una sanción a una determinada persona, que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable, pues no puede sancionarse a quien no realiza conducta sancionable.
- 2.9 De lo expuesto, se colige que no corresponde investigar, procesar y sancionar por hechos y/o conductas que no se hayan cometido, en tanto que la responsabilidad administrativa disciplinaria recae sobre conductas o infracciones ejecutadas que constituyen faltas administrativas disciplinarias pasibles de sanción, conforme a Ley.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

No corresponde investigar, procesar y sancionar por hechos y/o conductas que no se hayan cometido, en tanto que la responsabilidad administrativa disciplinaria recae sobre conductas o infracciones ejecutadas que constituyen faltas administrativas disciplinarias pasibles de sanción, conforme a Ley.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021